----Trelew, de junio de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Que por la sentencia definitiva de fs. 266/273 se resolvió revocar la sentencia apelada en todas sus partes, y se acogió la pretensión del actor en la forma que allí se precisó, y se impusieron las costas de ambas instancias al "accionante". ----------A fs. 276 la actora con el patrocinio de la Defensa Pública pidió aclaratoria en relación con la imposición de costas, y el error material que señaló.----------A lo que corresponde hacer lugar por las consideraciones del caso formuladas por ambos magistrados, y según se concluyó que las costas de ambas instancias se deben imponer a los "accionados" (fs. 269vta. y 272, respectivamente). Ello, no obstante, no quedó materialmente así consignado en el resuelvo y justifica la presentación de fs. 276 (conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 127). ----------

--Por ello corresponde, en función del art. 168, inc. 2º, del C.P.C.C., aclarar la sentencia de fs. 266/273 en el sentido indicado respecto de la imposición de costas. De modo que la decisión queda integrada con el siguiente resolutorio: "Imponer las costas de ambas instancias a los accionados".----------Todo lo que así se resuelve, debiéndose dejar nota marginal de esta decisión en la sentencia de fs. 266/273.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

---Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO